

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 0 3 MAYO 2023

REF. Verbal.

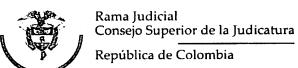
RAD: No. 1100140030052016-00908-00 **DEMANDANTE**: Pablo Emilio Barrero

DEMANDADO: Ismael Enrique Navarrete Jiménez y otros.

En el trámite de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, cuya restitución fue ordenada mediante sentencia se opusieron Nancy Yolanda Palacios Villamizar y Zaiter Rueda Naranjo, por lo que el Juzgado procedió conforme el artículo 309 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, por lo que dispuso interrogar a los opositores, evacuados los mismos y tras reseñar el juzgador que la parte actora había insistido en la entrega, dio aplicación al numeral 6º de la disposición comentario, sin observar que, que debió dar aplicación al numeral 5º, es decir, si admitía la oposición y luego si ante la insistencia expresa del interesado, dar paso a lo señalado en el 6º del pluricitado artículo, que señala: "cuando la diligencia haya sido practicada por el juez del conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, y este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda."

Es decir, que inobservó el trámite que en derecho está asignado, de ahí que el auto dictado en la diligencia que dispuso dar aplicación al numeral 6° y el decreto de pruebas posterior, no luce con la realidad del estatuto procesal civil, por cuanto que, ese sendero de la audiencia hallase supeditado a la admisión previa de la oposición. De ahí esas decisiones in procedendo, no puede atar al juez ni a las partes, ni ser fuente para seguir en el grueso error. Por tanto, se declarará sin vigor y efecto el auto dictado en la diligencia que ordenó dar aplicación al numeral reseñado al comienzo de este párrafo, así como el de 1° de noviembre der 2022 y 25 de enero de 2023, por ilegales.

Si alguna duda quedara en razón al procedimiento que debe seguirse en la oposición a la entrega, in extenso, es bueno traer a colación lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra, Código General del Proceso,



Parte General, Editorial Dupré Editores, página 736: "Recaudadas las pruebas en la diligencia, procede el juez a determinar si acepta o no la oposición; caso de que la rechace el auto admite, a más de reposición, recurso de apelación por así estar previsto en el numeral 9 del art. 321, que también prevé el mismo recurso para el auto que rechaza de plano la oposición. En los dos casos se otorga en el efecto devolutivo tal como lo señala el art. 323, es decir, que se cumple con la entrega mientras se surte el recurso.

Pero como puede acontecer que el juez admita la oposición lo cual sucederá cuando surja la demostración que el bien está en manos de un tercero, que ese tercero directamente o por medio de tenedor a su nombre alegó y demostró al menos sumariamente posesión material, paso a estudiar cómo se procede frente a esta otra posibilidad que desarrolla normativamente el artículo 309.

Una vez proferido el auto que admite la oposición, quien solicitó la práctica de la diligencia puede, ante la contundencia de la prueba aportada, guardar silencio. En esta hipótesis termina la diligencia de entrega y será a otros medios jurídicos que deberá acudirse en orden a lograr la efectividad de la sentencia. Es un evento en el cual el proceso termina con una sentencia que no se pudo cumplir."

Puestas, así las cosas, prosiguese el estudio de la oposición, para adecuarla a los lineamientos de la ley procesiva civil.

El artículo 309 del Código General del Proceso, nos señala la vía a transitar para las oposiciones a la entrega, y en su numeral 1°, dice que el juez rechazará de plano la oposición formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. Y a su turno el numeral 2°, prescribe: Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión. y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

Recibidas así las pruebas en la diligencia, procede a analizar el asunto:

La posesión está definida por la ley sustantiva civil, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (art. 762).

La posesión o tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño para su acreditación es necesario la presencia de dos elementos con fisonomía propia e

independiente, como son el *corpus*, o sea el elemento material u objetivo, es decir, la aprehensión material del bien; y el *animus*, el elemento intencional o subjetivo, el volitivo, es decir, el ánimo de considerarse dueño, reputarse y comportarse como dueño y señor bien.

Siendo así, los elementos integrantes de la posesión, tenemos del interrogatorio de parte del opositor Rueda Naranjo (quien tiene parte del inmueble), adviértase sin ambages que el mismo desde su inicio señala su calidad de administrador, que fue dejado por el demandante como encargado para que le cuidara el predio y no ha hecho mejoras ni invertido un peso. Ha estado en el predio desde el 2009 y conoce al arrendatario Arturo Palacios. Por tanto, no puede extraerse de las pruebas recaudadas que efectivamente Rueda Palacios sea poseedor, ya que, a pesar de detentar el bien, reconoce al arrendador y falta el elemento volitivo del ánimo de señor y dueño, cuya presencia es indispensable para probar el verdadero poder de hecho que debe demostrarse y ampararse en esta clase asunto. De otra parte, el simple lapso de tiempo no muda la tenencia en posesión (art. 777 del C. Civil), sino que requiere ese comportamiento de donde pueda extraerse el de considerarse dueño de la cosa.

Referente a la opositora Nancy Yolanda Palacios Villamizar, de otra parte, del inmueble, dice que el 2008 cuando le pidieron el inmueble al arrendatario Arturo Alfonso Palacios y no lo entregó, este le dijo que viviera allí porque era peligroso dejarlo solo, colaboraba para que no entrara nadie, lo cuidara que no entraran personas ajenas al bien. En primer lugar, véase que deriva su tenencia de quien tenía en arrendamiento el bien, el que le permitió la entrada al inmueble y es su hermano, precisamente. De otra parte, si bien ha hecho algún arreglo y pagado un recibo de un servicio domiciliario, no son suficientes estos actos para variar la simple tenencia por posesión, por cuanto que los mismos, también pueden ser realizados por el administrador, por el autorizado o por cualquier otra persona que reconoce dominio ajeno.

Síntesis de todo anterior, concluyese que los opositores carecen de la calidad de poseedor, cuya protección erige el legislador en la disposición del artículo 309 del C. General del Proceso, en consecuencia, no se admitirá la oposición que en forma individual han presentado los opositores a la entrega del inmueble objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

V. RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto alguno el auto dictado en la diligencia que ordenó dar aplicación al numeral 6° del artículo 309 del C. G. del P., así como

el de 1° de noviembre der 2022 y 25 de enero de 2023, por ilegales, en atención a lo estimado el cuerpo de este fallo.

SEGUNDO: No Admitir la oposición planteada a la diligencia de entrega, formulada individualmente por Nancy Yolanda Palacios Villamizar y Zaiter Rueda Naranjo.



Bogotá D. C., _______ 0 3 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520170141200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$924.400.00

NOTIFÍQUESÉ,

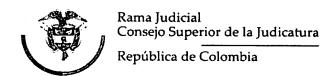
José nel carbona martínez

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia antelio 144 (1602) anotación en ESTADO No. 0 62. Fijado hoy MAY 1602 a la hora de las 8: 00 AM

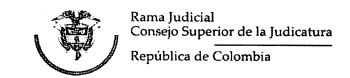


Proceso No. 005-2017-01412

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 17 de abril de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|---------------|
| Agencias en derecho | 1 | 62 | \$895.000.00 |
| Notificaciones | 1 | 10 | \$9.700.00 |
| | | 13 | \$9.700.00 |
| | | 18 | \$10.000.00 |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 924.400.00 |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C.,

Rad. No. 1100140030052020074300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$2.100.000.00

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por apotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hoy 1 4 MAYII 2023 a hora de las 8: 00 AM

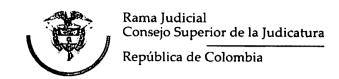


Proceso No. 2020-00743

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 24 | \$2.100.000.oo |
| Notificaciones | 1 | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 2.100.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C.,

Rad. No. 11001400300520210006900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$1.320.900.00

NOTIFÍQUESE,

OSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterida s**MANG** 2003 dotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hoy _______ a la hora de las 8: 00 AM

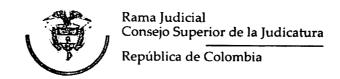


Proceso No. 2021-00069

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de abril de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 21 | \$1.290.000.oo |
| Notificaciones | 1 | 7=9 | \$15.450.oo |
| | | 15 | \$15.450.00 |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.320.900.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



0 3 MAY0 2023 Bogotá D. C., ____

Rad. No. 11001400300520210052200

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$1.100.000.00

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 062 Fijado hov 0 4 MAYO 2023 la hora de las 8: 00 AM Fijado hoy

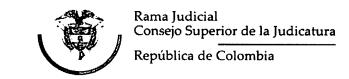


Proceso No. 2021-00522

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 17 | \$1.100.000.00 |
| Notificaciones | | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.100.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C., _______ 0 3 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520210062900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.040.200.00

NOTIFÍQUESE,

osé nee cardona mártí

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 622. Fijado py4 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

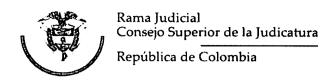


Proceso No. 2021-00629

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 22 | \$1.000.000.00 |
| Notificaciones | 1 | 12 | \$10.600.oo |
| | | | \$10.600.00 |
| | | 14 | \$9.500.00 |
| | | 16 | \$9.500.00 |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | _ | |
| TOTAL | | | \$ 1.040.200.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



0 3 MAY0 2023 Bogotá D. C., ___

Rad. No. 11001400300520210084800

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.348.700.00

NOTIFÍQUESE,

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hoy ____ 0 4 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

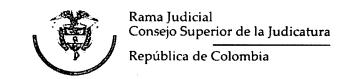


Proceso No. 2021-00848

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 13 | \$1.340.000.00 |
| Notificaciones | 1 | 6.1=6 | \$8.700.oo |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.348.700.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C.,

Rad. No. 11001400300520210086400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.500.000.00

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia ant più se MATT 2023 otación en ESTADO No. 0 62

Fijado hoy _______ Ha hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

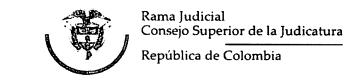


Proceso No. 2021-00864

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 16 | \$1.500.000.00 |
| Notificaciones | 1 | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.500.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C.,

Rad. No. 11001400300520210090900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.600.000.00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hoy ______ a la hora de las 8: 00 AM

> 0 4 MAYO 2023 Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

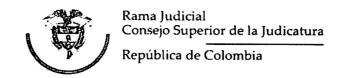


Proceso No. 2021-00909

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 15 | \$1.600.000.00 |
| Notificaciones | | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.600.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C.,

Rad. No. 11001400300520210091600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.400.000.00

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica par propión en ESTADO No. 062

Fijado hoy

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

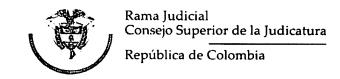


Proceso No. 2021-00916

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 24 | \$1.400.000.00 |
| Notificaciones | | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.400.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Rad. No. 11001400300520210099600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.186.000.00

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

La providencia anterior se notifica per 20 actón en ESTADO No. 0 6 2 Fijado hoy 1 4 MAIN 20 4 M hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

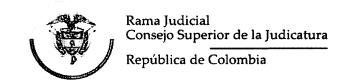


Proceso No. 2021-00996

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 25 | \$1.150.000.oo |
| Notificaciones | 1 | 9=13 | \$12.000.oo |
| | | 10=14 | \$24.000.00 |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.186.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C., _______ 0 3 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520210103200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.710.000.00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 62 Fijado hoy 04 MAYO 2023 la hora de las 8: 00 AM

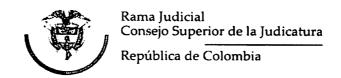


Proceso No. 2021-01032

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 17 | \$1.700.000.00 |
| Notificaciones | 1 | 10 | \$10.000.oo |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.710.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C., ______

Rad. No. 11001400300520220013900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.480.000.00

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hovo 4 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

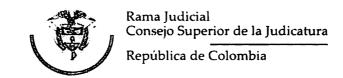


Proceso No. 2022-00139

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de abril de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 17 | \$1.480.000.00 |
| Notificaciones | 1 | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.480.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.



Bogotá D. C., ______ 0 3 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520220044400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.800.000.00

NOTIFÍQUE\$E,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 62 Fijado hoy 0 4 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM



Proceso No. 2022-00444

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|----------|-------|-----------------|
| Agencias en derecho | 1 | 09 | \$1.800.000.00 |
| Notificaciones | 1 | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.800.000.oo |

La presente liquidación se elabora el día 27 de abril de 2023.